

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 15 del actual me remite, para su debida publicidad, el manifiesto que la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon, ha dirigido desde Marsella á la Nacion, y el que para explicar y rectificar los hechos á que se refiere ha juzgado indispensable dar la Regencia provisional, cuyo tenor es el siguiente.

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual ha acordado se dé publicidad.

Manifiesto á la Nacion.—Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aqui mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, así en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á recriminaciones estériles, que para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino excite vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas extinguidas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi afliccion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procurarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habiais arrojado á la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros Príncipes; que le habiais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habiais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una nacion que se habia desangrado para rescatar del cautiverio á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á entender que le habiais presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hacia mi Esposo, hacia la cuna de mi Hija y hacia la Nacion española, confundiendo así en

uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria á la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de Madre y de Esposa, cuando peligraban la vida de mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis deberes como Reina. A mi voz se abrieron las universidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditados reformas: á mi voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compararse con la intensidad de mi dolor, con la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fué servido de llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la monarquia, procuré regir el Estado como Reina justiciera y clemente. En el corto periodo transcurrido desde mi ascension al poder hasta la convocacion de las primeras Cortes, mi potestad fué única, pero no despótica; absoluta, pero no arbitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el Consejo de Gobierno, á quien, segun la última voluntad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mí como depositaria del poder soberano, las dí; y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los Próceres de la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo dí el Estatuto Real, y no le he quebrantado; si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mí la Constitucion de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple con sobriedad y con mesura.

Servida por ministros responsables, que tenian el apoyo de las Cortes, acepté su dimision exigida imperiosamente por un motin en Barcelona. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia firmada en Valencia. Durante ese aflictivo periodo se habia rebelado contra mi autoridad el ayuntamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas, los insurreccionados exigian de mí que condenara la conducta de unos ministros que me habian servido lealmente; que reconociera como legitima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Cortes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas condiciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el derecho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitucion, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la tercera sin quebrantar la Constitucion, que llama ley á lo que votan las Cortes y sanciona el Gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad Real una ley ya sancionada; no podia aceptar la cuarta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mi propia, y sin debilitar el poder que me habia legado el Rey, que confirmaron despues las Cortes constituyentes, y que conservaba Yo como un sagrado depósito que habia jurado no entregar en manos de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permitian aceptar ni mis deberes ni mis juramentos, ni los mas caros intereses de la monarquía, ha traído sobre esta flaca muger que hoy os dirige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden expresarlo los vocablos de ninguna lengua humana. Bien lo recordareis, españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la bafa y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitud prevalecieran. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme y se habian acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrserme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenada un dia á leer un nuevo martirologio de la lealtad española. Pude encender la guerra civil: pero no debia encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe enceder la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Exponiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra Reina, sino que améis á sus Hijas y que respetéis su memoria. En Marsella á 8 de Noviembre de 1840. MARIA CRISTINA.

Españoles: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el pais ni los extrangeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formarse de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo Gobierno que franca y lealmente se proponga al bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida íntimamente.

Pero á la vez que se cumple con este deber de su posicion, y que respeta la exigencia de S. M. la Reina Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuales fueron, estan interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los

pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion mas estremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la Corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa que original deberá conservar en su poder que diese un manifiesto á la Nacion, en el cual, haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros; y anunciando que podria hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitucion seria respetada y cumplida fielmente." Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si habia ó no responsabilidad, se expresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que errores de los que en la última época habian estado encargados de aconsejarle en la direccion de los negocios públicos habian creado y dado vida y existencia á la crítica y delicada posicion en que el pais se encontraba, y que ningun español honrado podia ver sin el mas íntimo dolor." Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservacion tenian el mayor interes, no podian proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales habia marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posicion, sino en la mas comun, nadie podria permitirse honradamente hacer traicion; pero no era condenar su conducta anunciar que deberian ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habian traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurreccion: sin entrar los Ministros en esta cuestion inútil en aquellos momentos, solo indicaron que pasasen por los actos de las Juntas, y en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época;" dando por razon de ello que respetar los hechos consumados por una revolucion que no habia podido ser contrarrestada, era un principio de gobierno cuyo olvido habria sido mas de una vez funesto: verdad de que tenemos varias pruebas en nuestra historia." El pais y el mundo entero juzgarán si esto era ó no una necesidad, cuando la accion del Gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones habia entrado con la Junta de aquella provincia constituida en Alcira, y si el alterar ó desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podia aspirar en aquellas circunstancias; obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por su parte esta cuestion de modo ninguno.

Tambien se creyó inexcusable ofrecer solemnemente que la ley de Ayuntamientos no seria ejecutada hasta que se sometiese al exámen de las nuevas Cortes con las modificaciones que el Gobierno propusiese para ponerla en armonía con la Constitucion, con los principios políticos en ella consignados." No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podrian tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagabase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situacion lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron que aplazándose la resolucion de esta grave cuestion para las próximas Cortes, creian acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar, y acaso en el período, añadieron, que hasta entonces trascorra, la opinion que hoy aparece muy extendida y fuerte en

«modifique ó varíe si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener.» Júzguese si en aquella situacion era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El pueblo español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos; con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperar lo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion la mas difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos críticos instantes fué salvar el Trono; conservar en toda su integridad las instituciones: si á esto fué preciso sacrificar la Regencia, no fué suya esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, españoles, estad tranquilos, nada temais: la Constitucion será religiosamente acatada por todos, el órden público no se alterará; y si alguien lo intentase, 2000 veteranos, 3000 Nacionales, la Nacion entera estan dispuestos á escarmentarlo; tomadas estan cuantas precauciones puedan desearse; y vivid seguros de que el poder que la Constitucion ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habia de ejercer, pasará á la que las Cortes nombren sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponérsela. Madrid 15 de Noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Joaquin Maria de Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustín Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

Lo que se anuncia al público ppra su conocimiento. Zaragoza 22 de Noviembre de 1840. = El G. P. I. = Luis del Corral.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Gefe superior político de esta provincia, para el que fué nombrado por la Regencia provisional del Reino, el Sr. D. José Puidublés. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zaragoza 24 de Noviembre de 1840. = Luis del Corral.

D. Joaquin Ayerve, Gran Cruz de la Nacional y Militar Orden de S. Fernando y de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de tercera clase de S. Fernando, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Aragon, Comandante General del tercer Cuerpo de Ejército, Presidente de la Junta de fortificacion, Protector de estrangeros transeuntes, é Inspector de Cuerpos Francos y de la compañía suelta de Fusileros &c. &c. &c.

Cuando me encargué de la Capitanía general de Aragon no desconocí era ya la época de hacer cesar el estado de guerra que decretaron mis antecesores para facilitar las operaciones de la campaña que á costa de tantos peligros y fatigas han sostenido las armas nacionales.

Al llegar á esta capital fué mi primer cuidado aprender el estado de los pueblos cuyo mando militar se me confiaba y ví con satisfaccion que se hallaban animados de acrisolado patriotismo, de cordura y de sensatez: que sus autoridades así civiles como militares guiadas de iguales principios, dirigian sus desvelos, á proporcionales la felicidad á que son tan acreedores; y en tal situacion el estado de guerra en Aragon no era un vejamen de que fuese preciso librarlo con premura. En este

convencimiento detuve mi deseo de efectuarlo, cuando supe circulaban noticias alarmantes anunciando proyectos de invadir nuestra frontera los carlistas refugiados en Francia, pues aunque conocida eran exageradas, y habia tomado de ante mano las medidas necesarias para esterminarlos si lo verificaban, pudiera su publicidad animar á algunos perversos ó incautos á declararse en favor de aquellos, y para este caso creí prudente la conservacion de los bandos decretados anteriormente y de la comision militar que con arreglo á ellos juzgase á los delinquentes.

El tiempo que ha transcurrido debe haber convencido aun á los mas obcecados de la falsedad de aquellas noticias; en esta creencia y sin variar por ella las medidas de precaucion que tenia adoptadas, ordeno la siguiente.

Cesa desde esta fecha en las tres provincias del distrito de Aragon el estado escepcional de guerra, quedando nulo y sin efecto para én lo sucesivo el bando dictado por el Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Centro en 1.º de Noviembre de 1838, y en su consecuencia egercerán todas las autoridades el pleno de las atribuciones que les designan la Constitucion y las leyes. Quedan suprimidas las comisiones militares y pasarán las causas que tengan finadas y pendientes á esta capitanía general donde se les dará el curso correspondiente para que los crímenes sean juzgados por las autoridades de cuyo fuero dependan los reos. Zaragoza 19 de Noviembre de 1840. = Joaquin Ayerve.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Debiéndose proceder á la renovacion en la parte que corresponda, de los Ayuntamientos constitucionales, para el año próximo venidero de 1841, segun lo dispuesto en Real decreto de 26 de Diciembre de 1836, se previene á los de esta provincia que ateniéndose en todo al de 23 de Mayo de 1812, Real órden de 16 de Noviembre de 1821, y demas que se publicaron en los Boletines oficiales de 14 de Enero de 1837 y 27 de Noviembre de 1838; dispongan la celebracion de las Juntas parroquiales el primer Domingo del próximo Diciembre, verificándose la de electores en el dia festivo mas inmediato; y teniendo presente que para que haya lugar cualquiera reclamacion que produzcan las elecciones, deberá intentarse con arreglo al artículo 135 de la ley de 3 de Febrero, que al pie de esta circular se inserta, porque en otro caso será desestimada; y á fin de que la Diputacion pueda enterarse del dia en que se ha practicado la eleccion los Ayuntamientos la remitirán inmediatamente los testimonios de los nuevamente nombrados.

Artículo que se cita.

Art. 135. El que intentare decir de nulidad de las elecciones, ó de tachas de algunos de los electos, deberá hacerlo en el preciso término de ocho dias, y pasado no se admitirá la queja. Los ocho dias se contarán desde la publicacion de la eleccion, entendiéndose que si la reclamacion fuere sobre vicios ó defectos de la junta parroquial, corre el término para ello desde la publicacion del nombramiento de electores; y si la reclamacion recae sobre la junta de estos, desde la publicacion de capitulares. Zaragoza 19 de Noviembre de 1840. = El Presidente, Luis del Corral. = Manuel Lasala, Secretario.

Terminada felizmente la guerra que por espacio

de seis años continuos ha sido causa de los males y vejaciones que han sentido los pueblos de esta provincia, y distribuidos por otra parte los cuerpos del ejército, en sus respectivos cantones ó distritos; la Diputacion ha acordado por medida general que desde esta fecha en adelante se supriman los retenes de bagageria establecidos en los puntos de etapa, sin perjuicio de que en todos ellos se celebre una reunion compuesta de uno ó dos representantes por cada pueblo de los auxiliares para resolver entre sí el medio menos gravoso de cubrir el servicio ordinario con arreglo al número de vecinos de que se componga; en la inteligencia que tan pronto como quede celebrado el convenio, los Ayuntamientos de los mismos responderán á la Diputacion de las quejas que produzca la inobservancia de lo pactado, y no menos de las reclamaciones que se susciten sobre la desigualdad ó injusticia con que se proceda en el turno rigoroso de bagages del que únicamente se considerará exceptuado el presidente de Ayuntamiento ó el que en su defecto ejerza la jurisdiccion. Zaragoza 20 de Noviembre de 1840. = El Presidente, Luis del Corral. = Manuel Lasala, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 10 de Diciembre próximo, dándose principio á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico procurador.

Del convento de religiosos de la Concepcion de Tarazona.

1. Una casa en la ciudad de Tarazona y su calle Mayor núm. 93, confronta con otra de D. Miguel Milagro, no tiene carga, está arrendada en 307 rs. 6 mrs. y fina su arriendo en 6 de Enero de 1841, tasada en 4700 rs. y capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.
2. Otra en id. calle del Cármen núm. 4 confronta con casa de Antonio Palomar, arrendada en 282 rs. 72 mrs. y fina en 26 de Diciembre de 1841, tasada en 4700 rs. vn. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. que es &c.
3. Otra en id. id. núm. 15 confronta con casa de Doña Juana La Iglesia arrendada en 169 rs. 14 mrs. y fina en 21 de Enero de 1841, tasada en 2800 rs. y capitalizada en 3811 rs. 26 mrs. que es &c.
4. Otra en id. en la Peñuela número 27 confronta con casa de Francisco Lázaro, arrendada en 200 rs. y fina en 6 de Enero de 1841, tasada en 2600 rs. y capitalizada en 4500 que es &c.
5. Otra en id. id. núm. 5, confronta con casa de la viuda de Lucas Cortés arrendada en 207 rs. 2 mrs. y fina en 15 de Setiembre de 1841, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 4638 rs. 28 mrs. que es &c.
6. Otra en id. en la Cuesta de la Merced núm. 29 confronta con casa de D. Domingo Laborbura, arrendada en 207 rs. 2 mrs. y fina en 7 de Octubre de 1841, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 4658 rs. 2 mrs. que es &c.
7. Otra en id. id. núm. 14, confronta con casa de Pedro Remiro, arrendada en 263 rs. 18 mrs. que fina en 16 Agosto 1841, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. que es &c.
8. Otra en la plazuela de Maymancebo, confronta con callizo sin salida, arrendada en 282 rs. 12 mrs. y fina en 7 de Enero de 1841, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 6352 rs. 32 mrs. que es &c.
9. Otra en id. calle de capuchinos núm. 19 confronta

ta con casa de Juan Cantero arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina en 30 de Noviembre de 1841, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. que es &c.

10. Otra en id. calle de Tudela núm. 27, confronta con otra de D. Miguel Pascual, arrendada en 340 rs. y fina en 10 de Agosto de 1841, tasada en 5400 rs. y capitalizada en 7650 que es &c.

11. Otra en id. id. núm. 21, confronta con casa de D. Gerónimo Beraton, arrendada en 301 rs 6 mrs. y fina en 1.º de Enero de 1841, tasada en 3200 rs. vn. y capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. que es &c.

12. Otra en id. en la Rua y calleja sin salida núm. 3, confronta con casa de José Tutor, arrendada en 320 rs. y fina en 30 de Setiembre de 1841, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 7200 que es &c.

13. Otra en id. plazuela de los Arcedianos núm. 3, confronta con casa de D. Ignacio Gil, arrendada en 640 rs. y fina en 15 de Diciembre de 1841, tasada en 12.000 rs. y capitalizada en 14.400 rs. que es &c.

14. Otra en la Viña baja núm. 3, confronta con casa de Gerónimo Marques, arrendada en 560 rs. vn. y fina en 20 de Marzo de 1841, tasada en 8000 rs. vn. y capitalizada en 12.600 que es &c.

15. Otra en la calle de S. Juan núm. 12, confronta con casa de D. Julian Ezpeleta, arrendada en 188 rs. 8 mrs. y fina en 1.º de Junio de 1841, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 4238 rs. 10 mrs. que es &c.

16. Otra calle del Cañuelo núm. 25, confronta con casa de la viuda de Estevan Zueco arrendada en 207 rs. 2 mrs. y fina en 7 de Octubre de 1841, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 4658 rs. 28 mrs. que es &c.

17. Otra en la calle del Hospital núm. 122, confronta con otra de D. Francisco Cabeles, arrendada en 470 rs. 20 mrs. y fina en 31 de Julio de 1841, capitalizada en 10.588 rs. 8 mrs. y tasada en 19.000 rs. que es &c.

18. Otra en la Placeta de Ntra. Sra. núm. 4, confronta con casas de dicho convento, arrendada en 301 rs. 6 mrs. y fina en 30 de Junio de 1841, tasada en 5000 rs. vn. y capitalizada en 6776 rs. 16 mrs. que es &c.

19. Otra en id. núm. 6, confronta con la anterior y cuesta de Selcos, arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina en 30 de Diciembre de 1841, tasada en 3300 rs. y capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. que es &c.

20. Otra en id. núm. 16 confronta con otras de este convento y cuesta de Selcos, arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina en la misma época, tasada en 3700 rs. y capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. que es &c.

21. Otra en el paseo ancho, confronta con la anterior y casa de D. Juan Aisa, arrendada en 238 rs. 18 mrs. y fina en 20 de Diciembre de 1841, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 5366 rs. 31 mrs. que es &c.

22. Otra en la cuesta de Selcos sin número, confronta con casa de este convento y dicha cuesta, arrendada en 200 rs. y fina en 15 de Diciembre de 1841, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 4500 que es &c.

Del convento de la Merced de Tarazona.

23. Otra en la calle Mayor núm. 67, confronta con casa de este convento y casa que fué de Juan Martinez, tiene contra sí y á favor de la Iglesia un treudo de 4 mrs. cuyo capital al 66 $\frac{2}{3}$ el millar es el de 7 rs. 28 mrs. arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina en 2 de Setiembre de 1841, tasada en 3600 rs. vn. y capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. que es &c.

24. Otra en id. núm. 63, confronta con casas de Juan Martinez, arrendada en 263 rs. 18 mrs. y fina en 21 de Junio de 1841, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. que es &c.

25. Y otra casa en id. núm. 65, confronta con casa de Francisco Lucas y Vago de Juan Martinez, arrendada en 263 rs. 18 mrs. y fina en 9 de Setiembre de 1841, tasada en 5300 rs. y capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Zaragoza 30 de Octubre de 1840. = José de la Cruz.